# Formato FO-FOCI Auto



#### **AUTO** \*202070000030\* **DEL** 11/03/2020

# POR MEDIO DEL CUAL NO SE PROCEDE A LA INSCRIPCIÓN PARCIAL DE DIGNATARIOS, SOLICITADA POR LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE SAN JOSÉ DEL MANZANILLO DE LA COMUNA 70- ALTAVISTA DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN

### EL SECRETARIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

En ejercicio de las competencias delegadas para la Vigilancia, Inspección y Control de los organismos comunales de primer y segundo grado de la Ciudad de Medellín, y especialmente las conferidas en la Ley 753 de 2002, la Ley 743 de 2002, la Ley 1437 de 2011, el Decreto N° 1066 de 2015, el Decreto de Delegación Municipal N° 1688 de 2016 y

#### **CONSIDERANDO**

- Que a través de la Resolución N° 33 del 21 de marzo de 1962 emanada por la Gobernación de Antioquia, se reconoció personería jurídica a la Junta de Acción Comunal San José de Manzanillo, Comuna 70\_ Altavista del Municipio de Medellín.
- 2. Que la Secretaría de Participación Ciudadana de la Alcaldía de Medellín es la entidad gubernamental que ejerce la inspección, vigilancia y control de los organismos comunales de 1° y 2° grado en la Ciudad de Medellín, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las Leyes 52 de 1990 y 136 de 1994, modificada por la Ley 753 de 2002 y de acuerdo a lo establecido en el Decreto de Delegación Municipal N° 1688 de 2016.
- Que de conformidad con el artículo 1° de la Ley 753 de 2002, le corresponde a la Alcaldía de Medellín a través de la entidad que ejerce inspección, vigilancia y control la aprobación, revisión y control de las actuaciones de los organismos de primer y segundo grado.
- 4. Que de conformidad con el artículo 64 y siguientes de la Ley 743 de 2002, el registro de personería jurídica, inscripción de estatutos, nombramiento de dignatarios o administradores, libros, disolución y liquidación, certificación de existencia y representación y registro de los organismos de acción comunal, se realizará ante las entidades que ejercen control y vigilancia sobre los organismos comunales, de conformidad con la Ley 136 de 1994, hasta tanto el Gobierno Nacional en concertación con las organizaciones comunales estructure una cámara de registro para organizaciones comunales y solidarias.



Cód. FO-FOCI-072		Formato	13
Versión. 1		FO-FOCI Auto	Alcaldia de Medellin

- 5. Que la Junta de Acción Comunal San José de Manzanillo, Comuna 70\_ Altavista del Municipio de Medellín, allegó documentación bajo el radicado 202010058222 del 14 de febrero 2020, presentó ante esta Secretaría solicitud de inscripción de dignatarios para lo cual adjuntó;
  - Acta 395, fechada 23 de noviembre de 2019; no alcanza el quórum, para la elección del Tribunal de Garantías
  - Listado de asistencia del 23 de noviembre de 2019, siete (7) asistentes.
  - Acta de "Asamblea General para la elección del Tribunal de Garantías para la próxima elección", fechada 16 de diciembre de 2019.
  - Listado de asistencia del 16 de diciembre de 2019, doce (12) asistentes.
  - Acta 397 "recepción de Plancha de dignatarios faltantes"
  - Acta 398, "Asamblea General para Elección de Dignatarios y Rendición de Cuentas". fechada 19 de enero de 2020
  - Listado de asistencia del 19 de enero de 2020, dieciocho (18) asistentes
- 6. Que el artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015 establece que para efectos de la inscripción de dignatarios, por parte de la dependencia estatal de inspección, control y vigilancia, se deberá acreditar los siguientes requisitos:
  - I. Original del Acta de Asamblea General, suscrita por el Presidente y Secretario de la asamblea, así como por los miembros del Tribunal de Garantías, de la elección de dignatarios o en su defecto, copia de la misma, certificada por el Secretario del organismo de acción comunal.
  - II. Listado original de asistentes a la Asamblea General.
  - III. Planchas o Listas presentadas.
  - IV. Los demás documentos que tengan relación directa con la elección.
  - V. El cumplimiento de los requisitos mínimos para la validez de la Asamblea General, tales como el quórum, participación del tribunal de garantías, entre otros.
- 7. Que una vez revisados los documentos que adjunta la organización comunal, la Secretaría de Participación Ciudadana, realizarán las siguientes observaciones:
- I. Con relación al Acta # 398, "Asamblea General para Elección de Dignatarios y Rendición de Cuentas", fechada 19 de enero de 2020;
  - No se identifica en el Acta los nombres de los candidatos puestos a consideración para la elección de dignatarios, los cuales deberían de estar plenamente identificados con los números de documentos de identidad y los cargos a proveer.



Cód. FO-FOCI-072 Versión.

## Formato FO-FOCI Auto



- El Acta se encuentra suscrita por el Presidente y Secretario Asamblea, pero, no se evidencia las firmas de los miembros de Tribunal de garantía como lo exige el numeral I del artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015 y el "ARTICULO 59" INSCRIPCION, la calidad de dignatario se obtiene mediante la elección en asamblea general o elección directa de afiliados y se constata con el acta de elección debidamente firmada por el Presidente y Secretario de la Asamblea y el Tribunal de Garantías".
- II. Con relación a la Planchas. Dentro de los documentos allegados no se halló evidencia las Planchas en los términos el artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015 y la de los Estatutos del organismo comunal donde se expresa lo siguiente:

ARTICULO 60°SISTEMA DE ELECCION: "La postulación a los cargos será por el sistema de Planchas..."

**ARTICULO 61° PLAZO**: El plazo para presentar las planchas vence a las 8: PM del día anterior a la realización de la asamblea

**ARTICULO 62° PRESENTACION DE LAS PLANCHAS O LISTAS**: Las planchas o listas deberán presentarse por no menos de dos afiliados.

ARTICULO 63° ANTE QUIEN SE PRESENTN LAS PLANCHAS: Las planchas deberán presentarse ante el secretario de la junta. Cuando ello no fuere posible se hará ante cualquier directivo o ante el fiscal.

**ARTICULO 64° CONTENIDO DE LAS PLANCHAS**: Las planchas o listas deberán contener lo siguiente:

- a) Los nombres de los candidatos antecedidos de los cargos
- b) Documentos de identidad y firma de cada uno de los candidatos.
- c) Nombre, firma y cedula de quienes presentan la plancha o lista.
- 8. Que producto de las observaciones antes referidas, con relación a la inscripción parcial de dignatarios elegidos por el organismo comunal, y al evidenciar claramente que la Junta de Acción Comunal San José de Manzanillo, Comuna 70\_ Altavista del Municipio de Medellín, no cumplió con los requisitos mínimos normativos para la validez de la Asamblea General, tales como participación y suscripción del Acta de elección por parte del Tribunal de Garantías, ni se aportó las Planchas de candidatos. Así las cosas La Secretaría de Participación Ciudadana manifiesta que dicha inscripción de dignatarios NO ES PROCEDENTE.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Participación Ciudadana,



#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO**: No proceder a la solicitud de inscripción parcial de dignatarios elegidos el pasado 11 de septiembre de 2019 por parte de la Junta de Acción Comunal San José de Manzanillo, Comuna 70\_ Altavista del Municipio de Medellín, por las razones expuestas en la parte motiva.



**ARTÍCULO SEGUNDO**: Por el trámite secretarial, se adelantarán las siguientes diligencias:

Notificar al representante legal de la Junta de Acción Comunal Junta de Acción Comunal San José de Manzanillo, Comuna 70\_ Altavista del Municipio de Medellín o a quien haga sus veces, en los términos artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO**: Contra la presente decisión no procede ningún recurso de conformidad con el contenido del artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

## **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Durmines

JUAN PABLO RAMIREZ ALVAREZ SECRETARIO DE DESPACHO Secretario de Participación Ciudadana

Revisó	Aprobó	
Nelson Fernando Sierra Restrepo	Alexis Mejía Echeverry	
Líder de Programa	Subsecretario de Organización Social.	
Unidad de Gestión Comunal	_	

